

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

11.7 JUN. 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2018 00842 00

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el curador ad Litem **JULIAN VELASQUEZ ECHEVERRI**, se notificó de manera personal (*ver folio 425*) del auto admisorio de la demanda, en lo que respecta a NUBIA GRACIELA BAEZ PADILLA y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, quien en termino contesto la presente demanda, oponiéndose a las pretensiones y formulando las excepciones de mérito denominadas "*falta de tiempo para usucapir y genericar*" – *ver folios 426 a 428*.

Por otra parte, téngase en cuenta que la demandada NUBIA GRACIELA BAEZ PADILLA compareció por conducto del señor RAUL ALFONSO CIFUENTES VANEGAS, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra, pues el termino para que compareciera a la actuación está más que fenecido; lo anterior, conforme poder general allegado a folios 429 a 436 (*escritura pública 3289 de noviembre 11 de 2020*).

Se le pone de presente al ciudadano RAUL ALFONSO CIFUENTES VANEGAS, que para actuar en esta causa deberá hacerlo por conducto de abogado legamente autorizado, o en su defecto acreditar su calidad de profesional del derecho (*art. 73 C.G del P*).

En cuanto a la solicitud de revocar poder vista a folio 437, no se accede, toda vez que no se ha conferido poder alguno en favor de la señora NUBIA GRACIELA BAEZ PADILLA.

Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta misma índole.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

